

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 14 de febrero de 2024. Informe Secretarial: Paso al despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2023-00263-00**, comunicando que se concedió a la parte demandante el término de 5 días hábiles para subsanar el libelo devuelto y presentó escrito con tal fin. Ordene.

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR KAREN MARÍA YÁNEZ YUDEX contra ACODENSA S.A., EFICACIA SERVICIOS INTEGRALES, CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A. y CONTUPERSONAL.
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00263-00.

Santa Marta, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Mediante auto de fecha 31 de enero de 2024 se señalaron las deficiencias del libelo demandatorio presentado por la parte actora y se le concedió el término de 5 días para subsanarla y allegar las correcciones; pese a que en el memorial de subsanación se pretendió corregir las falencias señaladas, tales como, hechos, pretensiones dirección de las demandadas y anexos, se debe indicar que no se cumplió con lo mandado con fundamento en el numeral 7° del artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

En los hechos de la demanda, cada suceso debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta, además que la relación fáctica debe contener una historia de los eventos relevantes para la definición del proceso; así mismo estos hechos deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todas las intervenciones de la controversia planteada.

Revisada la subsanación presentada por la parte actora, se advierte que sigue incurriendo en la falencia señalada pues el numeral 1° de los hechos sigue acumulando situaciones fácticas, ignorando los señalamientos realizados por el despacho, además dentro de los hechos de la subsanación se observa que se aportan nuevamente los mismos hechos narrados en el escrito inicial, por lo cual no se subsanó esta falencia.

Así las cosas, en vista de que el apoderado del actor, no dio cumplimiento a la norma anterior, se rechazará la misma y se ordenará devolverla con sus anexos

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechácese la demanda y sus anexos, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5e35d0755c2066743645513d635a230ad613c5c8ff1f28b715c52bf489ff6e**

Documento generado en 14/02/2024 04:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**